

VIERNES, 2 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 127

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2010-9807 *Notificación de ejecución subsidiaria. Expte. de dcia. 333/08.*

Con fecha 4 de mayo de 2010 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación al interesado D. EMILIO JIMÉNEZ NIETO, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

“Visto el Decreto de delegación de fecha 21 de junio de 2007, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta el siguiente:

DECRETO

Por Decreto de fecha de 4 de marzo de 2009 se ordena a D. Emilio Jiménez Nieto que en el plazo de un mes proceda a la demolición de lo indebidamente construido en el Paseo de Pereda nº 36, 7º izq. consistentes en ejecución de obras de apertura de dos luceras en la cubierta del edificio.

Trascurrido el plazo concedido no se han ejecutado las obras de demolición ordenadas.

Visto el informe técnico emitido por el Servicio de Arquitectura en fecha 10 de julio de 2008, en el que se valoran las obras a realizar en un coste aproximado de 119,26 €.

De acuerdo con el art. 208.4 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en relación con el art. 207.2 de esta misma Ley

DISPONGO:

La realización de las obras de demolición por el Ayuntamiento en régimen de ejecución subsidiaria de acuerdo con el art. 98 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A dichos efectos se requiere a D. Emilio Jiménez Nieto para que proceda a ingresar en las arcas municipales, con carácter cautelar y a reserva de liquidación definitiva, la cantidad de 119,26 €, importe en que se valoran las obras de demolición a realizar en ejecución subsidiaria, de conformidad con el informe técnico emitido en fecha 10 de julio de 2008 y que obra en el expediente.

Interesar la generación del crédito presupuestario sobre la liquidación anteriormente mencionada, para dar cobertura a los gastos que se plantean en esta Resolución.

Significarle que el plazo para el pago en período voluntario será el siguiente, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora y del recargo del período ejecutivo del 5, 10 ó 20%, según corresponda (artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, 17 de diciembre, General Tributaria).

Contra el presente decreto podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación del mismo.

CVE-2010-9807

VIERNES, 2 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 127

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación del decreto.

Si interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra el decreto expreso del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificado decreto expreso en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 2 de junio de 2010.

El alcalde,
Íñigo de la Serna Hernáiz.

2010/9807